

Expediente: **1273/23**
Carátula: **NEGRILLO MORENO HIPOLITO S/ INFORMACION SUMARIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **29/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27186281107 - MARTINI, HECTOR EDUARDO-ACTOR/A
90000000000 - NEGRILLO MORENO, HIPOLITO-CAUSANTE
90000000000 - NEGRILLO, HIPOLITO-CAUSANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1273/23



H102084769301

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 30/03/2023

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: “NEGRILLO MORENO HIPOLITO s/ INFORMACION SUMARIA - Expte. n° 1273/23”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 30/03/2023, se presenta el Sr Hector Eduardo Martín con domicilio en Barrio Las Marias Mz “C” casa 01 de la ciudad de Yerba Buena, ello mediante el patrocinio letrado de la Dra. Claudia E. Reyven, e inicia juicio de información sumaria a efectos de que se determine que el Sr. Hipolito Negrillo Moreno y/o Hipolito Negrillo, son la misma persona y única persona. Sostiene, que el Sr. Hipólito Negrillo Moreno, nació el 26/03/1906 en Salamanca, España , siendo sus padres Segundo Negrillo e Ysidra Moreno. Que contrajo matrimonio con Simona Moreno Fernández, indicando que en el acta que adjunta, surge que el mismo figura con sus dos apellidos, al igual que su acta de defunción, ocurrida en fecha 04/01/66.

Expresa, que en el acta de nacimiento de su hija María del Carmen Negrillo, fue anotada con un solo apellido de su padre, consignando en ella que es hija de Hipólito Negrillo. Resalta que, de esa acta, se desprende que Hipólito Negrillo es hijo de Segundo Negrillo y de Ysidra Moreno, y que la madre de María del Carmen es Simona Moreno, quien además figura en el acta de matrimonio de Hipólito Negrillo Moreno. Finalmente, el requirente manifiesta que es hijo de María del Carmen Negrillo, siendo su interés iniciar los trámites para obtener la ciudadanía española. En apoyo a su pretensión, acompaña prueba documental en formato digital.

En fecha 30/06/2023 se expide la Sra. Agente Fiscal mediante el respectivo dictamen.

II.- Entrando al estudio de la cuestión traída a resolver, liminarmente corresponde precisar que, según los términos de la presentación realizada por el requirente, tiene como fin que, mediante la correspondiente sentencia, se aclare que el Sr. Hipólito Negrillo Moreno e Hipólito Negrillo, son la misma persona; ello, en base a la documentación aportada.

En función de lo expuesto, cabe valorar como documental pertinente para la resolución del caso: A) las actas de nacimiento; B) de matrimonio y defunción del Sr. Hipólito Negrillo Moreno; C) acta de nacimiento de la Sra. María del Carmen Negrillo; y, D) acta de nacimiento del peticionante; documental que fuera agregada digitalmente en autos por el peticionante.

Estamos frente a un proceso informativo previsto en los incisos 1° y 5° del artículo 540 y ss del CPCyCT; por lo tanto dejo expresamente aclarado que, de acuerdo a lo peticionado por el requirente, la resolución que se adopte, no afectará, modificará ni repercutirá en ningún ámbito, tal como el laboral, previsional, electoral, penitenciario y registral, entre otros; tampoco estamos frente a un proceso informativo que busque o afecte una alteración del estado de familia de las personas, de tal manera que no involucra derechos o intereses de terceros o parientes del peticionante .

Del examen minucioso de la documentación relacionada precedentemente, advierto que le asiste razón al peticionante; en consecuencia, corresponde declarar que el Sr. Hipólito Negrillo Moreno e Hipólito Negrillo, fue una única e idéntica persona; esto se desprende del acta de defunción de fecha 04/01/66, acta de nacimiento que obra en página 8 y acta de matrimonio.

Ahora bien, del acta de nacimiento de María del Carmen Negrillo, se advierte que su padre es Hipólito Negrillo; también, que Hipólito Negrillo, a su vez, es hijo de quien figura en el acta de matrimonio como Hipólito Negrillo Moreno; todo esto surge de la documentación acompañada por el peticionante.

En esta tesitura, la jurisprudencia de nuestros Tribunales ha señalado que en los juicios de información sumaria “la parte interesada arrima al expediente prueba tendiente a constatar hechos que en principio no son controvertidos, en cuanto se ofrecen inaudita parte, a fin de obtener el dictado de una medida cautelar, una autorización judicial, la rectificación de instrumentos, la declaración de identidad de personas, entre otros supuestos. Como el procedimiento no está sometido al control de la contraparte, la información sumaria se aprueba en cuanto ha lugar por derecho, lo que significa que no tiene autoridad de cosa juzgada material frente a quienes aducen una pretensión contraria a lo que la información sumaria tiende a constatar ()” (Cámara Civil y Comercial, Sala I; Sentencia N° 3 del 06/02/2006).

En definitiva, por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, y por compartir lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal interviniente en la causa, declaro procedente la presente petición y, en consecuencia, se declara que el Sr. Hipólito Negrillo Moreno C.I. 32414 e Hipólito Negrillo fue una única e idéntica persona.

III.- Por último, a los fines de la regulación de honorarios de la letrada interviniente, se debe tener en cuenta que la acción deducida no tiene contenido económico por lo que carece de base regulatoria. Por ello, se debe acudir a las pautas previstas por el artículo 15 de la Ley N° 5480, esto es, ponderar la complejidad de la cuestión planteada, el tiempo empleado en la solución del litigio, la eficacia de los escritos presentados, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el resultado obtenido y las etapas cumplidas.

En base a tales pautas se regularán los honorarios de la letrada Claudia Eleonor Reyven, como patrocinante del accionante, habiendo cumplido la totalidad de las etapas del juicio. Serán de aplicación las pautas de los arts. 14, 15, 38, 39, y cc. de la ley arancelaria. En consecuencia, se regulan dichos honorarios teniendo como base la consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán, por el valor correspondiente a una consulta escrita.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la petición formulada por el requirente y, en consecuencia, declarar que el Sr. Hipólito Negrillo Moreno - C.I. 32414 e Hipólito Negrillo fué una única e idéntica persona, conforme lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS, por el presente proceso, a la letrada Claudia Eleonor Reyven, como patrocinante de la accionante, por la suma de \$250.000.

HÁGASE SABER. - 1273/23 CLÁ

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 28/12/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.